

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANSILLA MAYOR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales del municipio de Mansilla Mayor en ejercicio de la competencia reconocida en art. 25.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Definición

A los efectos de esta ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos, el acceso a fincas y que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 3. Clases de caminos

La red de caminos rurales de Mansilla Mayor comprende:

Caminos de concentración parcelaria con la longitud y anchuras que figuran en plano Anexo I de esta Ordenanza.

Caminos que no han sido objeto de concentración parcelaria con la longitud y anchuras que figuran en relación y planos Anexo II de esta ordenanza.

Artículo 4. Naturaleza jurídica

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Mansilla Mayor y en consecuencia inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Deriva, de la titularidad demanial de los mismos, las potestades exorbitantes de defensa y recuperación.

CAPITULO I

Potestades administrativas

Artículo 5. Facultades y potestades administrativas

Compete al Ayuntamiento de Mansilla Mayor el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a las caminos rurales.
- c) Su deslinde y amojonamiento.

- d) Su desfectación; así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- d) garantizar su uso público.
- e) Asegurar su adecuada conservación mediante la adopción de medidas de protección y de restauración necesarias
- f) Cualesquiera otros actos de protección, conservación y mejora.

CAPITULO II

Régimen de usos y actividades en los caminos rurales

Artículo 6. Régimen de usos.

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de las mismas se hace en el artículo 2 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 7. Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito ganadero.

Artículo 8. Usos compatibles

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo la naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad y sin menoscabo de lo usos definidos como propios.

CAPITULO III

Régimen de protección de los caminos rurales de Mansilla Mayor.

Administración y protección física.

Artículo 9. Limitaciones.

El Ayuntamiento de Mansilla Mayor, podrá limitar de forma general y en determinadas épocas del año el tránsito y circulación de vehículos.

De forma general se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 30 toneladas, por los caminos rurales.

En determinadas épocas del año y concretamente desde el mes de noviembre hasta el mes de marzo se prohíbe el paso de vehículos de más de 20 toneladas. En épocas de lluvia o de nieve el Ayuntamiento podrá acordar la prohibición de vehículos con peso superior a 10 toneladas brutas.

Artículo 10. Los vehículos destinados a la corta y saca de madera, así como los destinados al transporte de áridos deberán solicitarlo a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Mansilla Mayor podrá establecer el depósito de fianza para garantizar que el tránsito de este tipo de vehículos no deterioren los caminos afectados.

Artículo 11. Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas,

arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos siendo obligación de los propietarios de las mismas proceder a las tareas de desbroce entre los meses de febrero y abril de cada año evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua y cunetas.

Asimismo es obligación de estos propietarios la poda de ramas de los árboles que partiendo de su propiedad sobrevuelen los caminos rurales hasta una altura de 4,5 metros.

Estas labores de limpieza y poda, serán ejecutadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios en caso de negativa de éstos.

Artículo 12. Arado de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas rústicas de cultivo colindantes con los caminos rurales, que sean objeto de arado, deberán respetar una distancia mínima de 2,5 metros de la arista del camino colindante.

Artículo 13. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar a este Ayuntamiento la autorización en los términos de la ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos.

Artículo 14. Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones deberán solicitar a este Ayuntamiento la autorización en los términos de la ordenanza reguladora de plantaciones en el término municipal de Mansilla Mayor y respetar la distancia de colindancia que se señale en la ordenanza.

Artículo 15. Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los arts. 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

Artículo 16. Prohibición de pastoreo.

Queda prohibido el pastoreo en los propios caminos rurales del municipio de Mansilla Mayor.

CAPITULO IV

Prerrogativas de la Administración y defensa jurídica de los caminos rurales.

Artículo 17. El régimen de protección.

El régimen de protección de los caminos rurales de Mansilla Mayor, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en RD 1372/1986, de 13

de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 18. Prerrogativas de la Administración.

Corresponde al Ayuntamiento de Mansilla Mayor el ejercicio, en la forma regulada en los artículos 44 a 73 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1996, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación de oficio.
- d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer y poner sanciones, para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización

CAPITULO V

Desafectaciones y modificaciones de trazado.

Artículo 19. Desafectación.

El Ayuntamiento de Mansilla Mayor, podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad

No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática mediante por vía del planeamiento o mediante la aprobación de proyectos de urbanización.

Artículo 20. Modificación del trazado.

Por razones de interés público y excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente el Pleno municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en los arts. 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

CAPITULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 21. Disposiciones Generales.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas persona que hubiesen intervenido en la realización de la infracción la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o de aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

3.- En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hecho y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás

responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.

b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en vías pecuarias.

c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito.

d) las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de las mismas sin el debido título administrativo.

3. Son infracciones graves

a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.

b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.

c) La corta o tala no autorizada de árboles existentes en las vías pecuarias.

d) La realización de obras o instalaciones no autorizada de naturaleza provisional en los caminos rurales

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

f) Haber sido sancionando por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

4.- Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

d) El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

Artículo 23. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de las potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El Organismo competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el art. 21.1,k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Compete al Pleno municipal la adopción de las medidas cautelaras o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionatoria que finalmente pueda recaer.

Artículo 24. Sanciones

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

Artículo 25. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo, lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento de Mansilla Mayor podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

CAPITULO VII

Artículo 26. Recursos

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación al propio Alcalde, a que hace referencia el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza consta de 26 artículos, dos anexos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada en el BOP, trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.